

BANCO DE ESPAÑA

12321

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de junio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8607	dólares USA.
1 euro =	106,71	yenes japoneses.
1 euro =	7,4535	coronas danesas.
1 euro =	0,60820	libras esterlinas.
1 euro =	9,1495	coronas suecas.
1 euro =	1,5202	francos suizos.
1 euro =	89,49	coronas islandesas.
1 euro =	7,9285	coronas noruegas.
1 euro =	1,9473	levs búlgaros.
1 euro =	0,57438	libras chipriotas.
1 euro =	33,885	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4420	litas lituanos.
1 euro =	0,5465	lats letones.
1 euro =	0,3969	liras maltesas.
1 euro =	3,4059	zlotys polacos.
1 euro =	25,025	leus rumanos.
1 euro =	217,9930	tolaes eslovenos.
1 euro =	42,681	coronas eslovacas.
1 euro =	1.120.000	liras turcas.
1 euro =	1,6630	dólares australianos.
1 euro =	1,3099	dólares canadienses.
1 euro =	6,7131	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0850	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5654	dólares de Singapur.
1 euro =	1.121,49	wons surcoreanos.
1 euro =	6,9265	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

12322

COMUNICACIÓN de 25 de junio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	193,315
100 yenes japoneses	155,924
1 corona danesa	22,323
1 libra esterlina	273,571
1 corona sueca	18,185
1 franco suizo	109,450
100 coronas islandesas	185,927
1 corona noruega	20,986
1 lev búlgaro	85,444
1 libra chipriota	289,679
100 coronas checas	491,031
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	68,373
1 lita lituano	48,340
1 lat letón	304,457

Divisas	Cambios
1 lira maltesa	419,214
1 zloty polaco	48,852
100.000 leus rumanos	664,879
100 tolaes eslovenos	76,326
100 coronas eslovacas	389,836
100.000 liras turcas	14,856
1 dólar australiano	100,052
1 dólar canadiense	127,022
1 dólar de Hong-Kong	24,785
1 dólar neozelandés	79,801
1 dólar de Singapur	106,290
100 wons surcoreanos	14,836
1 rand sudafricano	24,022

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

12323

ACUERDO de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias relativas a las medidas a adoptar en la fase inmediata y urgente de situaciones de emergencia radiológica.

La Ley 15/1980, de 22 de abril, constituyó el Consejo de Seguridad Nuclear como un Ente de Derecho Público, independiente de la Administración del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y como único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, rigiéndose por un Estatuto propio elaborado por el Consejo y aprobado por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, que dió nueva redacción, entre otros, al artículo 2 de la Ley de creación de éste, estableció en la letra f) del mismo, como una de las funciones del Consejo, la de «Coordinar, para todos los aspectos relacionados con la seguridad nuclear y protección radiológica, las medidas de apoyo y respuesta a las situaciones de emergencia, integrando y coordinando a los diversos organismos y empresas públicas o privadas cuyo concurso sea necesario para el cumplimiento de las funciones atribuidas a este Organismo.

Asimismo, realizar cualesquiera otras actividades en materia de emergencias que le sean asignadas en la reglamentación aplicable.»

El apartado p) del mismo artículo atribuye, asimismo, al Consejo de Seguridad Nuclear la competencia de «Inspeccionar, evaluar, controlar, informar y proponer a la autoridad competente la adopción de cuantas medidas de prevención y corrección sean precisas ante situaciones excepcionales o de emergencia que se presenten y que puedan afectar a la seguridad nuclear y a la protección radiológica, cuando tengan su origen en instalaciones, equipos, empresas o actividades no sujetas al régimen de autorizaciones de la legislación nuclear».

En atención a dichas funciones, el Consejo ha elaborado un Plan de Actuación ante situaciones de emergencia radiológica, cuya finalidad es el establecimiento de mecanismos de respuesta cuando se produzcan dichas circunstancias.

La imposibilidad objetiva de predecir una situación de emergencia, y la concurrencia en estos casos de razones objetivas de riesgo para la salud y seguridad de las personas, integridad de las cosas o protección del medio ambiente, obligan al Consejo, con el fin de dar respuesta inmediata y urgente a las mismas a apartarse del procedimiento normal en el ejercicio de sus funciones como órgano colegiado, delegando competencias a favor del Presidente y, subsidiariamente, a favor de otros altos cargos del mismo.

Cumpliendo, por consiguiente, los criterios y requisitos justificativos de las delegaciones de competencias que figuran en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta tanto sea modificado el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear con el fin de atribuir expresamente a su Presidente las competencias que ahora se delegan, el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 31 de mayo de 2001, decidió adoptar el acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.—Se acuerda delegar en el Presidente del Consejo, quien actuará como Director de Emergencia y única autoridad del Organismo, el ejercicio de las competencias que corresponden a éste en los supuestos a que se refieren los apartados f) y p) del artículo 21 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, con exclusiva aplicación a la fase inmediata y urgente de la situación de emergencia.

En los supuestos de vacante, de ausencia o indisponibilidad del Presidente, la delegación será ejercida por el Vicepresidente y cuando dichas circunstancias afectaran a éste, esta misma delegación se atribuiría al alto cargo que en virtud de acuerdos internos del Consejo se encuentre en ese período al frente del operativo de respuesta inmediata y urgente a la situación de emergencia.

Segundo.—Las decisiones que se adopten haciendo uso de la presente delegación, así como las notificaciones que se cursen como consecuencia de aquéllas, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por el Consejo, al que se informará del contenido de las mismas.

Tercero.—Finalizada, a juicio del órgano delegado, la fase inmediata y urgente de la emergencia, por concurrir los criterios previamente acordados por el Consejo, él mismo comunicará esta circunstancia al Consejo a los efectos de reintegrar al desempeño normal y por el procedimiento ordinario de dicho Consejo, contemplado en el capítulo III del título III del Estatuto, las restantes actuaciones derivadas de la emergencia o de situaciones de anormalidad.

Cuarto.—El Consejo se reserva el derecho de impartir, de oficio o a petición del órgano delegado, las instrucciones precisas para el mejor ejercicio de las facultades delegadas.

Quinto.—La delegación a que se refiere el presente acuerdo será revocable, en cualquier momento, por el Consejo cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente en la apreciación del mismo.

Sexto.—En todo lo no dispuesto en el presente Acuerdo, serán de aplicación las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2001.—El Presidente, Juan Manuel Kindelán y Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.